

FECHA: 18/08/2022

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	KKR2PI
SERIE	18D
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	16/08/2022
HORA	12:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	100.00 %

ACUERDOS**I. Sustitución de KKR como administrador del Fideicomiso**

I.1. "En este acto los Tenedores aprueban la sustitución de KKR como administrador del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución deberá implementarse mediante la celebración de un convenio de terminación del Contrato de Administración y la celebración de un nuevo contrato de administración, por lo que no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, por lo que ninguna disposición con respecto a la remoción del administrador del Fideicomiso, ya sea con o sin causa, deberá aplicar, y los términos y condiciones de la sustitución serán exclusivamente aquellos contenidos en el convenio de terminación del Contrato de Administración que se adjunta a las presentes como Anexo "A" (el "Convenio de Terminación")."

I.2. "En este acto, los Tenedores, a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, de manera total y continua, liberan, renuncian, eximen, dispensan y absuelven a KKR y a sus Afiliadas o subsidiarias, así como a sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, fiduciarios, representantes, agentes o asesores (las "Partes Liberadas"), de y contra cualesquier reclamos, demandas, obligaciones, deberes, responsabilidades, gastos, incumplimientos de contrato, obligaciones fiduciarias, actos, omisiones, acciones procesales de cualquier naturaleza, contratos, daños, perjuicios, costos, pérdidas y recursos, quejas, demandas, procedimientos, responsabilidad de cualquier tipo, clase, naturaleza, descripción o carácter que surja, directa o indirectamente, ya sea acumulada o que venza en el futuro, conocida o desconocida, que los Tenedores puedan tener en el futuro por cualquier asunto, causa o cosa que se derive, surja, se relacione o esté relacionada con el Contrato de Administración (las "Reclamaciones Liberadas"); en el entendido, no obstante lo anterior, que esta liberación no incluye ni se aplica a (y el término Reclamaciones Liberadas no incluye) ninguna reclamación, acción, acción procesal o responsabilidad relacionada que resulte de las acciones realizadas por cualquiera de dichas Partes Liberadas en virtud del Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, únicamente en la medida en que dicha Parte Liberada hubiere sido responsable de dichas acciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración en vigor y efecto inmediatamente antes de la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, según lo determine una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente ("Responsabilidades Excluidas")."

I.3. "En este acto, los Tenedores declaran que, a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, no tienen conocimiento de la existencia de cualesquiera Responsabilidades Excluidas, según se describen en la Resolución I.2 anterior e instruyen al Fiduciario a liberar e indemnizar y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualesquiera Partes Liberadas, respecto a las Reclamaciones Liberadas, en caso de ser aplicable."

I.4. "En este acto, en relación con la sustitución de KKR como administrador, los Tenedores aprueban la eliminación de todas las referencias a "KKR", o cualquier palabra o frase análoga, del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, incluyendo en el nombre del Fideicomiso y en la clave de pizarra de los Certificados."

II. Cesión de derechos y obligaciones por KKR

FECHA: 18/08/2022

"En este acto y en todo momento sujeto a lo establecido en la Resolución Primera de las presentes Resoluciones Unánimes se aprueba que KKR ceda todos sus derechos y obligaciones como único fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso a Operadora PLC, S.C., y se aprueba que el Fiduciario y el Representante Común lleve a cabo todos aquellos actos para formalizar dicha cesión."

III. Nombramiento del Administrador Sustituto

"En este acto se aprueba el nombramiento y contratación de Operadora PLC, S.C., como administrador del Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el contrato de administración sustituto que se adjunta como Anexo "B" (el "Contrato de Administración Sustituto"). Para beneficio de los Tenedores, se adjunta al presente como Anexo "C" una descripción de la experiencia y servicios a ser prestados por Operadora PLC, S.C."

IV. Celebración de los Documentos de la Sustitución

"En este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida en que a cada uno de ellos le corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, así como celebrar (i) el Convenio de Terminación, (ii) el Contrato de Administración Sustituto; y (iii) el Primer Convenio Modificadorio (como se define más adelante); todo ello en términos sustancialmente similares a los incluidos en los documentos que se adjuntan al presente como Anexo "A", Anexo "B" y Anexo "D", así como cualesquier otro documento necesario o conveniente para llevar a cabo la sustitución de KKR, incluyendo cualquier modificación relacionada con los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior."

V. Primera Modificación del Contrato de Fideicomiso.

V.1. "De conformidad con la Cláusula 19. 2 del Contrato de Fideicomiso y con el objeto de incluir en el Contrato de Fideicomiso la sustitución de KKR como Administrador del Fideicomiso conforme a lo propuesto y aprobado en las presentes Resoluciones Unánimes y la inclusión dentro de los fines del Contrato de Fideicomiso de la emisión de series o subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el contexto) y ciertos ajustes conforme a la CUF, los Tenedores aprueban llevar a cabo una modificación al Contrato de Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a estas resoluciones como Anexo "D" (el " Primer Convenio Modificadorio "), así como a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables con posterioridad y como consecuencia de las modificaciones a los documentos antes aprobados, y las modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aquí propuestas y aprobadas."

V.2 Se aprueban sustituir el anexo "A" del Contrato de Fideicomiso el cual sustituirá para todos los efectos a que haya lugar, al contrato de prestación de servicios del Representante Común celebrado por el Fiduciario, el Administrador y al Representante Común, a efecto de modificar los honorarios del Representación Común, en los términos del documento que ha quedado adjunto a las presentes como Anexo "D". En el entendido que los Tenedores están de acuerdo en que las modificaciones autorizadas resulten aplicables a partir de la fecha de las presentes resoluciones, sin perjuicio del tiempo que pueda requerirse para la suscripción de los documentos necesarios para su implementación y la ejecución de cualquier trámite relacionado con lo anterior.

V.3. "En este acto se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que (a) celebren el Primer Convenio Modificadorio, y (b) realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración del Primer Convenio Modificadorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Primer Convenio Modificadorio en el RUG."

VI. Cambio de clave de pizarra de los Certificados

FECHA: 18/08/2022

V.1. "Los Tenedores, con la finalidad de eliminar las referencias a "KKR", aprueban llevar a cabo el cambio de la clave de pizarra de los Certificados con clave de pizarra "KKR2PI 18D (la cual, una vez suscrito el nuevo Título, cambiará a "QTZALPI"), así como realizar todos los actos que sean necesarios en relación con lo anterior".

V.2. "En virtud de lo anterior y sujeto a lo previsto en las Resoluciones VII y IX siguientes, los Tenedores aprueban que la clave de pizarra de los Certificados de la Serie A y de los Certificados de la Serie B serán QTZALPI18 y QTZALPI22, respectivamente.

VII. Compromiso de Inversión de los Tenedores.

VII.1. "Los Tenedores en este acto reconocen que, a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, el Fideicomiso ha asumido compromisos con los Vehículos de Inversión de KKR que se describen en el documento que se adjunta como Anexo "E" y en los montos que se establecen en el mismo (dicho Anexo "E" se mantendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como confidencial, debido a la naturaleza confidencial de la información que allí se establece) (las "Inversiones Existentes KKR").

VII.2. "Los Tenedores en este acto reconocen que, como parte de su compromiso inicial con el Fideicomiso, se comprometieron a tener disponibles e invertir hasta USD\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares) en fondos de KKR, y que, tomando en consideración los montos actuales comprometidos en las Inversiones Existentes KKR a la fecha de las presentes, existen USD\$145,000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de Dólares) que aún no han sido invertidos o comprometidos en Vehículos de Inversión KKR por el Fideicomiso (los "Compromisos KKR Futuros"). Los Tenedores reconocen que podrán realizar los Compromisos KKR Futuros en los Vehículos de Inversión KKR que elijan a su discreción, siempre y cuando la estrategia y lineamientos de inversión de dichos Vehículo de Inversión KKR sean consistentes con los lineamientos incluidos en el documento que se adjunta como Anexo "F".

VII.3. "Los Tenedores en este acto acuerdan comprometer en los Vehículos de Inversión de KKR un monto de USD\$145,000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de Dólares correspondiente a los Compromisos KKR Futuros; en el entendido, que dichos Compromisos KKR Futuros podrán ser realizados por los Tenedores, a su discreción, a través de: (i) la adquisición de Certificados Serie B o cualquier Certificado de Serie adicional; u (ii) otros vehículos de inversión en los que hayan invertido los Tenedores según sea aceptable para KKR. Los Tenedores acuerdan que podrán reducir el Monto Máximo de la Serie de los Certificados de la Serie A en una cantidad igual pero no inferior a USD\$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de Dólares). Las obligaciones asumidas por los Tenedores conforme a la presente resolución son asumidas como una estipulación a favor de terceros en favor de KKR y sus Afiliadas de conformidad con el artículo 1868 del Código Civil Federal y los demás artículos relacionados contenidos en el Código Civil Federal y cualquier otro estatuto aplicable conforme a las leyes de México. Los Tenedores reconocen que dicha estipulación a favor de terceros es aceptada por KKR a la fecha de la presente."

VII.4 "Los Tenedores acuerdan en este acto que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y sólo en la medida necesaria para que los Tenedores cumplan con los Compromisos KKR, los Tenedores fondearán cualquier Llamada de Capital, reapertura o emisiones de series adicionales de Certificados que sean necesarias para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones bajo los Compromisos KKR en los términos establecidos en los mismos, sin perjuicio de cualquier otro compromiso de Vehículos de Inversión distinto a los Compromisos KKR que los Tenedores deban de fondear."

VIII. Aumento al Monto Máximo para la Emisión de Series Subsecuentes

"De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (xii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba un aumento al Monto Máximo de la Emisión por una cantidad adicional de USD\$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Dólares), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$1,380,000,000.00 (un mil trescientos ochenta millones de Dólares).

Como consecuencia de dicho aumento, se aprueba:

(i) Modificar la definición de "Monto Máximo de la Emisión" en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: "significa USD\$1,380,000,000.00 (un mil trescientos ochenta millones de Dólares)";

FECHA: 18/08/2022

(ii) Agregar la definición "Monto Máximo de la Serie" en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión para quedar redactado como sigue: "significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso"; y

(iii) Agregar la definición "Monto Máximo de la Subserie" en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: "significa, respecto de cada Subserie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso".

Asimismo, se aprueba llevar a cabo cualquier otra modificación al Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable o conveniente para reflejar el aumento del Monto Máximo de la Emisión, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, la bolsa de valores correspondiente, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales anteriores".

IX. Aprobación del Monto Máximo de la Serie A y de la Serie B.

"Derivado de lo establecido en la resolución VIII anterior y de conformidad con las modificaciones acordadas en la resolución III anterior, se realizará la emisión de series, dando lugar al canje de los Certificados, por los certificados de la Serie A, por lo que, en este acto los Tenedores acuerdan incluir en el Acta de Emisión las siguientes definiciones:

(i) "Monto Máximo de la Serie A", para quedar redactada como sigue: "significa hasta a USD\$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de Dólares); y

(ii) "Monto Máximo de la Serie B", para quedar redactada como sigue: "significa hasta por la cantidad de USD\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de Dólares).

Asimismo, se aprueba llevar a cabo cualquier otra modificación al Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable o conveniente para reflejar lo anterior, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, la bolsa de valores correspondiente, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales anteriores".

X. Emisión de Subseries Subsecuentes de certificados

X.1 "Emisión. Como resultado de las modificaciones aprobadas en la resolución VII, VIII y IX anteriores y de conformidad con la Cláusula 3.1.-Bis, la Cláusula 4.1(b)(xxi) y otras disposiciones relacionadas del Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea modificado en virtud del Primer Convenio Modificatorio), en este acto, se acuerda y aprueba que, el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una serie de Certificados subsecuentes a los Certificados de la Serie A (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado conforme al Primer Convenio Modificatorio); en el entendido, que dicha serie subsecuente de Certificados se identificará como "Serie B", y los Certificados identificados como correspondientes a la Serie B (los "Certificados Serie B").

En virtud de lo anterior, en este acto se aprueba llevar a cabo una emisión de hasta 12,000,000 (doce millones) de Certificados Serie B sujetos al mecanismo de derechos de suscripción en términos de la Cláusula 3.2.-Bis, los cuales se emitirán en Subseries Subsecuentes de Certificados identificados como subserie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8 y B-9, sujetas cada una al mecanismo de derechos de suscripción (la "Emisión de Subseries Subsecuentes"), las cuales se emitirán conforme a lo siguiente: (i) hasta 280,000 (doscientos ochenta mil) Certificados Subserie B-1; (ii) hasta 280,000 (doscientos ochenta mil) Certificados Subserie B-2; (iii) hasta 608,500 (seiscientos ocho mil quinientos) Certificados Subserie B-3; (iv) hasta 608,500 (seiscientos ocho mil quinientos) Certificados Subserie B-4; (v) hasta 1,064,000 (un millón sesenta y cuatro mil) Certificados subserie B-5; (vi) hasta 1,064,000 (un millón sesenta y cuatro mil) Certificados Subserie B-6; (vii) hasta 2,553,000 (dos millones quinientos cincuenta y tres mil) Certificados Subserie B-7; (viii) hasta 2,771,000 (dos millones setecientos setenta y un mil) Certificados Subserie B-8; y (ix) hasta 2,771,000 (dos millones setecientos setenta y un mil) Certificados Subserie B-9.

FECHA: 18/08/2022

En relación con lo anterior, la Asamblea de Tenedores aprueba que cada uno de los Certificados de cada Subserie referidos con anterioridad, se emitan a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares) cada uno, o en su equivalente a Pesos, en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante), por lo que la Asamblea de Tenedores aprueba que se emitan Certificados Serie B hasta por USD\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de Dólares), o en su equivalente a Pesos en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante), los cuales se distribuirán entre las Subseries aprobadas conforme a los siguientes Montos Máximos de las Subseries: (i) hasta USD\$28,000,000.00 (veintiocho millones de Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-1; (ii) hasta USD\$28,000,000.00 (veintiocho millones de Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-2; (iii) hasta USD\$60,850,000.00 (sesenta millones ochocientos cincuenta mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-3; (iv) hasta USD\$60,850,000.00 (sesenta millones ochocientos cincuenta mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-4; (v) hasta USD\$106,400,000.00 (ciento seis millones cuatrocientos mil Dólares), respecto de los Certificados subserie B-5; (vi) hasta USD\$106,400,000.00 (ciento seis millones cuatrocientos mil Dólares) respecto de los Certificados Subserie B-6; (vii) hasta USD\$255,300,000.00 (doscientos cincuenta y cinco millones trescientos mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-7; (viii) hasta USD\$277,100,000.00 (doscientos setenta y siete millones cien mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-8; y (ix) hasta USD\$277,100,000.00 (doscientos setenta y siete millones cien mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-9.

En el entendido, que la fecha de emisión inicial de Subserie Subsecuente (la "Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente") se establecerá en la Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante), respecto de cada Subserie de Certificados, conforme a las instrucciones del Administrador.

X.2. Periodos de Compromiso. "En relación con lo anterior y de conformidad con la definición del término Periodo de Compromiso contenida en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores aprueban que los Periodos de Compromiso que aplicarán a cada una de las Subseries Subsecuentes descritas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso".

X.3 Inscripción en el RNV. "De conformidad con el Contrato de Fideicomiso (según el mismo se modifica en términos de la Resolución V anterior), los Tenedores aprueban e instruyen al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de obtener el registro de los Certificados de cada una de las Subseries Subsecuentes a los que se refiere la Resolución X.1 anterior en el RNV que mantiene la CNBV en términos de los artículos 90 de la LMV, 9 de la Circular Única y demás relativos; en el entendido, que en dicho caso, el Fiduciario deberá solicitar dicha inscripción a la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente a la Bolsa, así como preparar y entregar toda la información y documentación que sea requerida en términos de la Ley Aplicable."

X.4. Destino de los Recursos. "Sujeto a lo establecido en la Resolución VII.3 anterior, los Tenedores acuerdan que hasta USD\$145,000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de Dólares) del Monto Máximo de la Serie B podrán destinarse a fondar los Compromisos KKR Futuros, en el entendido, que, el saldo remanente del Monto Máximo de la Serie B podrá destinarse a otras Inversiones, distintas a los Compromisos KKR, según lo considere necesario el administrador sustituto, el Comité Técnico o los Tenedores de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso."

X.5 Derecho de Preferencia. "Los Tenedores en este acto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, otorgan un derecho de preferencia a los Tenedores de los Certificados Serie A para suscribir y pagar de cada una de las Subseries Subsecuentes autorizadas conforme a la Resolución X.1 anterior de conformidad con el siguiente procedimiento:

(a) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores delega al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se lleve a cabo la emisión, total o parcial, de los Certificados correspondientes a las Subseries Subsecuentes aprobados en la Resolución X.1 anterior.

(b) Derecho de Preferencia. Por cada emisión de Certificados de las Subseries Subsecuentes, los Tenedores de los Certificados Serie A tendrán el derecho de suscribir los Certificados de la Subserie correspondiente prorrata, con base en su tenencia de Certificados Serie A.

FECHA: 18/08/2022

(c) Mecanismo de Asignación. Aviso. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del SEDI, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente correspondiente; así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el Monto Máximo de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) el Periodo de Compromiso de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
- (7) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante);
- (8) la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente; y
- (9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la Resolución X.4 anterior; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Administrador entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente y deberá mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

(i) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefors")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefors o Fiefors que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iii) siguiente.

(ii) A más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente

FECHA: 18/08/2022

correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(iii) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. Primero, los Certificados de la Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.
3. Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes

FECHA: 18/08/2022

disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

4. Cuarto, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el inciso inmediato anterior haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie de Certificados correspondiente, además de realizar el pago de derechos correspondiente, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente, respecto de la inscripción de los montos suscritos y pagados en el RNV. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el inciso inmediato anterior, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

XI. Aprobaciones Relacionadas

"Se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida en que cada uno de ellos esté facultado dentro del ámbito de sus respectivas facultades, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos necesarios y/o convenientes para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitación, realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, realizar los avisos al público en general que sean necesarios o convenientes en relación con lo anterior."

XII. Delegados Especiales.

"En este acto se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Luis Ángel Severo Trejo y/o Yunnuel Montiel Flores y/o Giovanni Pérez Betancourt y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes."